

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00947-00.

Inadmítase la anterior demanda verbal de pertenencia, promovida por **INES MURCIA SANCHEZ** contra **EDWIN GUERRERO DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Corríjase el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
2. Apórtese Certificado de tradición del bien Inmueble objeto de las pretensiones con expedición no mayor a 30 días, para efectos de verificar, la situación jurídica y el gravamen hipotecario.
3. Diríjase la demanda contra el acreedor hipotecario señalado en el libelo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Ordenamiento Procesal.
4. Diríjase la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pretensiones.
5. Realícese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, así como del demandado del cual desconoce su dirección física y electrónica.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*